



**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 16 DE 2022  
(28 de julio)**

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

*“Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.*

*La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos.”*

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia C-689 de 2011, retoma lo manifestado en párrafos anteriores en los siguientes términos:

*Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 4º del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales y examinó si el artículo 4o. era aplicable o no a las Corporaciones Autónomas Regionales. En esa oportunidad, la demanda alegaba que el artículo 4o. del decreto 111 de 1996 no se refería a las Corporaciones Autónomas Regionales, dada la naturaleza especial que ellas tienen, reconocida constitucionalmente, y que por tanto tampoco se les aplicaban las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional. En dicho pronunciamiento, la Corte, luego de analizar la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y reiterar que se trata de “personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”, encontró que estas Corporaciones se encuentran en principio incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, en cuanto éste se refiere a “todas las personas jurídicas del orden nacional.” Sin embargo, al hacer la diferenciación sobre las clases de recursos que integran el presupuesto de estas Corporaciones, tales como (i) dineros aportados por la Nación, de conformidad con los artículos 42 y siguientes de la ley 99 de 1993, y (ii) otros dineros provenientes de fuentes diferentes, como son las tasas, los recaudos de los impuestos prediales, multas, etc., de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución y el artículo 46 de la ley 99 de 1993; la Corte encontró que los recursos transferidos por la Nación a cualquier título, se encuentran sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto, mientras que por el contrario, los otros recursos que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, no se someten a las normas presupuestales de la Nación. En este sentido, esta Corporación sostuvo que “[a]tendiendo, pues, a las distintas clases*

## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 16 DE 2022 (28 de julio)

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

*de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.”*

3. Que, de acuerdo a lo anterior, y en virtud de la autonomía administrativa y financiera que tiene la Corporación, se expidió el Acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2008, que contiene el Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, instrumento que enmarca la base legal y regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la Corporación.
4. Que en el Capítulo VIII, artículo 19 de este Acuerdo, se establece frente a las Vigencias Futuras: *“Son una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos con cargo a ellas en la vigencia en curso.*

*Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos con cargo al presupuesto, cuya ejecución cubra varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras previo análisis y concepto favorable de las Subdirecciones de Planeación y Sistemas y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación. (hoy Subdirección de Planificación del Territorio y Subdirección Administrativa y Financiera).*

*Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación.*

*Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, los certificados de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso cuando hubiere lugar a ello”.*

5. Que la Corporación pretende suscribir en la presente vigencia fiscal, un contrato interadministrativo con la Empresa Aguas de Manizales, por valor de \$755.479.481, que cubra la vigencia 2022 y 2023, para el desarrollo de la actividad, descritas en el Plan de Acción 2020-2023, en los programas, subprogramas y proyectos inversión, según el siguiente detalle:

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 16 DE 2022  
(28 de julio)**

“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.

				Valor 2022	Cupo Solicitado Vigencia 2023	Total Contratación
PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO				401,600,000	356,901,399	758,501,399
SUBPROGRAMA IV GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO				401,600,000	356,901,399	758,501,399
Proyecto 10: Uso y manejo del recurso hídrico	Acciones implementadas para la reducción de la contaminación de las fuentes hídricas en áreas urbanas del departamento de Caldas.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre Aguas de Manizales S. A. E. S.P. y la Corporación Autónoma Regional de Caldas Corporacaldas, para la construcción de obras de descontaminación del recurso hídrico (interceptores) en el distrito sur del municipio de Manizales(Sector Villacameza)	Aguas de Manizales	401,600,000	356,901,399	758,501,399
Fuente de Financiación Tasa Retributiva						
Los valores incluyen 4x1000				TOTALES	401,600,000	356,901,399
					758,501,399	

6. Que el contrato interadministrativo a suscribir estaría financiado con recursos de la presente vigencia fiscal en la suma de \$401.600.000 y con cargo a la vigencia futura 2023 la suma de \$356.901.399.

Para comprometer recursos de esta última vigencia, la Corporación requiere autorización por parte del Consejo Directivo, según justificación técnico-económica, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

7. Que el tema para el cual se solicita que se constituyan las vigencias futuras se encuentra enmarcado dentro del Plan de Acción 2020-2023, para lo cual se deberá realizar los ajustes correspondientes a las metas físicas, para los recursos que se ejecuten en la vigencia 2022 y 2023, de llegar a requerirse.

8. Que la Profesional Especializada de Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.472 de 21 de julio de 2022, que garantiza los recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2022.

9. En consecuencia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para comprometer el presupuesto de vigencias futuras con recursos propios, hasta por un cupo de \$356.901.399, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según el siguiente detalle y con la finalidad de celebra el contrato interadministrativo con la empresa Aguas de Manizales, de acuerdo con la justificación técnico económica y de conformidad con el análisis y concepto previo favorable emitido por las Subdirecciones de Planificación Ambiental del Territorio y la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporacaldas:




**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 16 DE 2022  
(28 de julio)**

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Valor 2022	Cupos Vigencias Futuras	Total
				Valor 2023	
PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	SUBPROGRAMA IV GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	Proyecto 10: Uso y manejo del recurso Hidrico	401,600,000	356,901,399	758,501,399
<b>TOTALES</b>			<b>401,600,000</b>	<b>356,901,399</b>	<b>758,501,399</b>

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los cupos autorizados deben ser incorporados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2023, y realizar las modificaciones de las metas físicas del Plan de Acción 2020-2023, a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Autorizar al Director General para modificar los objetos de los contratos que se pretenden suscribir con cargo a los cupos de vigencias futuras aprobados, sin que con ello se alteren los cupos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Autorizar al Director General con cargos a los convenios interadministrativos, que se suscriban con cargo a las vigencias futuras autorizadas mediante el presente acuerdo, para la suscripción de la contratación derivada de éstos, sin que requiera nuevamente autorización de vigencia futura.

**PARAGRAFO CUARTO:** Autorizar al Director General, para sustituir la fuente de financiación de la vigencia futura, presentada en la justificación técnica del presente acuerdo, en caso de ser necesario, con el fin de garantizar los recursos de los compromisos adquiridos en la presente vigencia, previo análisis de las rentas una vez se presente para aprobación el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VELASQUEZ C.**  
Presidente

**JAMES EDINSON CIFUENTES.**  
Secretario

*Elaboró: Nidia Sepúlveda Tabares  
Revisó: Claudia Marcela Cardona Mejía*